

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

Acta de Audiencia Pública N° 0213

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE AUDIENCIA – VER Y ESCUCHAR GRABACIÓN PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	27 de noviembre de 2024	Hora inicial	09:26 a.m.
		Hora final	10:12 a.m.

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
76	6	2	2	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	4	0	0	1	2
Departamento	Municipio			Cód. Juzgado		Especialidad		Consecutivo juzgado		Año		Consecutivo						

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
----------------	---

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE	HERNAN RICO ORTIZ	C.C. N°. 19.129.193
DEMANDADA	MONTINPETROL S.A.	NIT N°. 860.048.081-4
DEMANDADA	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP T.G.I. S.A. ESP	NIT N°. 900.134.459-7
LLAM. GARANTÍA	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.)	NIT N°. 860.048.875-6
LLAM. GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA	NIT N°. 860.070.374-9

CONTROL DE ASISTENCIA		
Juez	ONILSON RAMIREZ GIRALDO	
Intervinientes	NOMBRE	Asistió
Demandante	HERNAN RICO ORTIZ	SÍ
Apoderada	DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO	SÍ
Demandada	MONTINPETROL S.A.	NO

Rep Legal.	MARIA PAULINA ARIAS CAMACHO	NO
Apoderado	VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON	SÍ
Demandada	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP T.G.I. S.A. ESP	SÍ
Rep. Legal	DIANA PAOLA ZAMBRANO MENDOZA	SÍ
Apoderado	ANDRÉS FELIPE MEJÍA VIDAL	SÍ
Llam. Garantía	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.)	NO
Apoderada	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO	SI
Llam. Garantía	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA	NO
Apoderada	MAYRA ALEJANDRA GUTIERREZ SANCHEZ	SÍ

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

ACTUACIÓN
Luego de las presentaciones de las partes, se reconoce personería a la Doctora PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO, identificada con la C.C. No. 1.193.091.539 de Cali, Tarjeta Profesional No. 404.905 del C. S. de la Judicatura, y al Doctor ANDRÉS FELIPE MEJÍA VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018402271 y la tarjeta profesional No. 256716 del C.S. de la J. para que representen los intereses de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.). y de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, respectivamente, en la presente diligencia, de conformidad con los memoriales de sustitución allegados. Constituido el Despacho en la etapa de conciliación, se deja CONSTANCIA que no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes por falta de ánimo en tal sentido, aclarando que dicha etapa ya fue agotada ante el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali. Se declara superada esta etapa. NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. Continúa con la etapa siguiente.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

ACTUACIÓN
Conforme a lo planteado en las respuestas a la demanda por parte de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, se propusieron como excepciones previas las siguientes: 1. FALTA DE COMPETENCIA POR FALTA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA; y, 2. INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. Una vez se corrió traslado conjunto a la vocera judicial del demandante de ambas excepciones, procedió el Despacho a revolver en torno a las excepciones planteadas, de la siguiente manera. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA, RESUELVE:

1º) **DECLARAR PROBADA** la excepción previa denominada **FALTA DE COMPETENCIA POR FALTA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, por las razones expuestas con precedencia.

2º) **CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante. Como agencias en derecho en esta instancia se fija la suma de \$500.000,00

3º) Continuar con el trámite normal del proceso.

La anterior decisión queda notificada en estrados a las partes por su pronunciamiento oral.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien solamente solicita la aclaración respecto al monto de las costas y manifiesta que no va a interponer recursos frente a la anterior decisión.

En consecuencia, a raíz de la prosperidad de la excepción previa propuesta, **el proceso continuará exclusivamente frente a la demandada MONTINPETROL S.A.**, excluyendo a la codemandada TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP T.G.I. S.A. ESP y, por sustracción de materia, quedan sin efecto los llamamientos en garantía que se realizaron frente a HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.) y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA. Se declara formalmente superada esta etapa.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO.

ACTUACIÓN

No se encontraron irregularidades que invaliden lo actuado. Se declara formalmente superada esta etapa.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

ACTUACIÓN

Como no existe controversia en torno a los extremos de la vinculación laboral, la causa de terminación del contrato y el cargo ocupado por el demandante, la fijación del litigio se centra en determinar si el valor de \$2.000.000,00 pagados mensualmente al trabajador bajo la denominación "INCENTIVO INDUSTRIAL", tienen o no connotación salarial, es decir, si corresponden a un pago que estaba destinado a remunerar directamente el servicio del trabajador o si, como lo anuncia la parte demandada, dicho "INCENTIVO INDUSTRIAL", por disposición expresa de las partes, quedó excluida de la base salarial para la liquidación de prestaciones sociales. En caso de que la respuesta sea positiva, deberá proceder el Despacho al estudio de las pretensiones tendientes a la reliquidación de prestaciones sociales, de la sanción que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y de los salarios moratorios que trata el artículo 65 del Código

sustantivo del trabajo. Paralelo a lo anterior, se examinarán las excepciones propuestas por la contradictora a fin de determinar si alguna tiene vocación de prosperidad. Se declara formalmente superada esta etapa.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

Se decretaron las pruebas solicitadas por MONTINPETROL S.A.

Se declara formalmente superada esta etapa.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

6. FIJACIÓN AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Finalmente, se fija fecha para la **SEGUNDA AUDIENCIA de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el jueves 14 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 9:00 A.M.**, con el propósito de agotar en la diligencia las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se deja CONSTANCIA que todo lo actuado queda grabado en medio magnético, a través de la plataforma TEAMS y de forma personal por parte del titular del Juzgado solo en audio en grabadora personal tipo periodista. Para efectos procesales tiene validez cualquiera de las dos grabaciones que hace parte integral de la misma, al igual que el listado de constancia de asistencia que registra las personas que en ella intervinieron de manera virtual.

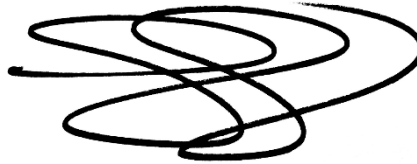
Es de aclarar que la presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencia o decisión judicial. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y/o video.

Finaliza la presente audiencia siendo las 10:12 a.m. del día 27 de noviembre de 2024, y en constancia se firma por quien presidio la misma. Para escuchar y ver la audiencia dar clic en el siguiente link:

[PROCESO_76622310500120240012800_AUDIENCIA_DESPACHO_766223105001_Juzgado_001_Laboral_de_Roldanillo_766223105001_ROLDANILLO_-_VALLE_DEL_CAUCA-20241127_092600-Grabación_de_la_reunión.mp4](#)



ONILSON RAMIREZ GIRALDO
Juez



CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Onilson Ramirez Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e022ac375f7b72b450667b628c5049cb48c306e08d44f524c5ddfcb54761b1**

Documento generado en 27/11/2024 12:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>